PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena,** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias		Registros
Oficio CGAJ/AI/3161/22 y anexo de quien se o	ostenta como	2927-SEPJF
Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno	del Estado de	) )
Durango, en representación del Poder Ejecutivo de la	entidad.	
Oficio CGAJ/Al/3099/22 y anexos de quien se	ostenta como	020463
Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno	del Estado de	
Durango, en representación del Poder Ejecutivo de la	entidad.	

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos por el Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno de Durango, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad, en el presente medio de control constitucional y solicita se autorice el acceso al expediente electrónico.

En consecuencia, se le tiène designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las **documentales** que acompaña. Lo anterior, con fundamento en los artículos

<u>Poder Éjecutivo de Durango</u> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

Artículo 98.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado: [...]

XIX. Representar al Estado ante cualquier autoridad judicial del ámbito federal o del fuero común, así como ante autoridades administrativas federales o locales en los procedimientos legales en que sea parte, sin perjuicio de las facultades que otorga esta Constitución a los otros poderes.

**XX.** Representar al Estado en las controversias constitucionales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como participar en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad previstas en esta Constitución. [...]

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango

Artículo 34. La persona titular del Ejecutivo del Estado, podrá contar con los siguientes órganos adscritos a su Despacho: [...]

V. Consejería General de Asuntos Jurídicos; [...]

**Artículo 36**. La Consejería General de Asuntos Jurídicos es la dependencia adscrita a la persona titular del Ejecutivo, que tendrá a su cargo prestarle asesoría y asistencia jurídica en forma directa, así como ser el vínculo del Gobierno del Estado con el medio jurídico.

Artículo 39. La Consejería General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones: [...]

X. Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo, al Gobierno del Estado o a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que así lo determine aquel, en los juicios o asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés el Gobierno del Estado, teniendo las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; [...]

De conformidad con las documentales que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, y 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 64, párrafo primero<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup>, de la citada normativa reglamentaria.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del Poder Ejecutivo de Durango, respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el artículo 2788 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la referida ley reglamentaria, sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

Luego, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo de Durango, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós, al remitir a este Alto Tribunal, un

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

3 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de sinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversías constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 278**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 68**. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó la referida norma controvertida por lo que se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en el citado proveído y, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos a dicha autoridad.

Consecuentemente, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Nación<sup>10</sup>. Esto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8<sup>11</sup>, del Acuerdo General de Administración VI/2022, del Presidente de este Alto Tribunal.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de acceso al expediente electrónico que refiere el Poder Ejecutivo de Durango, dígasele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud para acceder a un expediente electrónico, en virtud de que no proporciona la Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona que refiere autorizar el acceso correspondiente; lo que encuentra fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12<sup>12</sup> del

<sup>10</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

2 Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 12**. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>13</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>14</sup>, 3<sup>15</sup>, 7<sup>16</sup> y 9<sup>17</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalía General de la República</u>, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe de <u>cuenta</u>, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero 18, y 5 19 de la ley reglamentaria,

presente Acuerdo General.

13 **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, tramite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

expedientes respectivos y la celebración de audiencías y comparecencias a distancia.

15 **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>16</sup> **Artículo 7**. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrara, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>[...].

19</sup> **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>20</sup>, del Acuerdo General

Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación 9873/2022, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

# Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro** instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en la acción de inconstitucionalidad 155/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM/FYRT 03

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a trayés del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 179478

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15	certificado		9	
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T20:06:44Z / 15/12/2022T14:06:44-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	Of 8d ee 3b 7a b7 55 0a 3d 7b 22 83 3e 9d 9e	7d 72 b8 d0 95 67 d1 38 5d 46 7f 3f 9b 6b b9 bc 6d 83 40	98 3b 44 99 b	3 4f a0	28 82 51 9e	
		ef de 8d 94 87 d0 3a 51 cf 46 31 76 21 ec 37 62 47 32 ea		_		
	55 41 1b 1b ac 9e 56 a6 7c 77 67 71 21 aa fd	cc 74 53 64 d9 1a 00 80 aa eb b4 58 f0 70 24 7c ca 47 24	l e0 33 d2 23 b	0 a1 6	e 3e be f3 18	
	96 c3 56 c3 c8 12 82 7e 4f a1 ea 7e b3 31 4b	12 Of 95 b5 84 5a ca d3 f2 8e <del>, d5 ac 84</del> 43 89, 3b 14 4e 8f	73 58 89 12 75	7a <sub>65</sub>	4e bc a8 ae	
	e9 63 40 d9 2b 44 5f 52 73 ea 3b 10 5f 20 1a 2	2f 23 1e c8 76 bc 38 67 e8 c⁄c fd 97 <del>b3 6f b5</del> f0 fe d3 e6 01	l 2d 7a a1 2¢ a	7 58 f7	7 7e 9f 3b 36	
	9a 83 02 5b 9d 2d 3b 6e fa 63 ee 77 66 be dd 21 3b c6 24 62 f9 97 34 e7-09-19 fc b1 75 ed					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T20:06:41Z / 15/12/2022T14:06:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T20:06:44Z+15/12/2022T14:06:44-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5340835				
	Datos estampillados	AA0AF05E1EB77E16D65FD64CD90FC055TA7C7031B6	5FD03F64D399	2F3E	AB5AFB0	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T18:12:39Z / 15/12/20 <del>22</del> T12:12:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		De 02 eb e5 9c 5c 99 d9 47 91 06 72 e8 c8 26 c1 cb bb 9a			
	53 28 f2 a1 3f 13 92 d2 45 dd &c 0d c9 3b f1 e	e9 28 e2 18 ff 83 95 56 01 56 5c 01 28 ed 5e c1 e9 4e a9	df 51 ac 4f 4d 1	8 14 f1	b0 34 4f 66 6
	5c 97 51 21 c5 e3 74 b0 a0 a0 b4 7c 19 ce 03	d4 e0 2b f5 14 4f 99 5c 51 66 89 78 32 27 25 f6 76 cb 0b	f3 77 9c 71 22	fb 16	91 a9 a5 cd 2
	61 7b c7 94 82 e2 12 a5 e4 25 5b 78 17 96 c9	9 dd 3c d8 af 93 ø <del>fe 88 ee</del> 98 4a cf c7 c5 98 28 83 27 74 b	4 e7 e3 c2 fa d3	50 f4	83 6a 1d 3e
		45 b9 4f 9f dc a3 2b 62 d2 b2 98 a6 9b 0c ad 77 be 16 89			
	84 1a 7b e2 1c 8b 57 4b a9 4e 5d a5 f0 41 cf 61 ee 11 9f cc d6 de 65 28 71 a9 b9 6a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T18:12:39Z / 15/12/2022T12:12:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022/118:12:39Z / 15/12/2022T12:12:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5339963			
	Datos estampillados	DABCB2BCB5C8A9DD30715DD6BE564E7E014AD6A4	4A6ECC4E5F9	EFC9	EC76B1764